

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

DEMANDADO: Andrea Carolina Linares y José Lucio Álvarez Manrique

RADICACION N° 2021-00066-00

El día 06 de julio del año 2017, se libro mandamiento de pago en contra de los señores ANDREA CAROLINA LINARES y JOSE LUIS ALVAREZ MANRIQUE, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.414.144). mas los intereses moratorios causados desde el día 16 de febrero del año 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que dentro del presente plenario no existe evidencia de notificación personal o por aviso a los demandados ANDREA CAROLINA LINARES y JOSE LUCIO ALVAREZ MANRIQUE, pues que si bien, se allegaron unas constancias en las que se intento la notificación personal y esta no produjo resultados por que la dirección estaba errada tal y como se expresa en las guías de envió.

No obra, solicitud de emplazamiento a los demandados, así como tampoco providencia en la que se disponga el emplazamiento de los mismos, así como tampoco existe dentro del presente plenario Auto que ordene seguir adelante con la ejecución y/o sentencia, por lo que la providencia de fecha 14 de abril del año 2021 en la que se dispuso liquidar el crédito desde el día 16 de febrero del año 2017 y hasta el día 14 de abril del año 2022, teniendo como capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTAY CUATRO PESOS MCTE (\$ 12.414.144), mas los intereses de mora por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.344.761,79). Se hace necesario entonces dejar sin efecto la providencia de fecha 14 de abril de 2021 mediante la cual se resolvió una liquidación de crédito, esto por cuanto no se ha producido la firmeza del auto que dispone seguir adelante con la ejecución y/o la respectiva sentencia.

Así mismo, sea esta la oportunidad para requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar a los demandados dentro del presente asunto

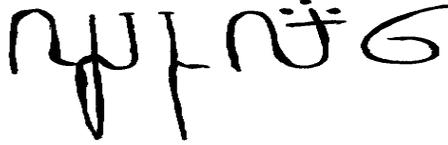
En consecuencia;

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto el auto proferido el día 14 de abril de 2021 dentro del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.º requerir a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar a los demandados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a703ccfb084760d335531fc337bb022eb48b772886a48ac8cb870e1033981f3**

Documento generado en 24/08/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

